

## **ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO DE ..... A LA SOCIEDAD DE PREVENCIÓN CREADA AL AMPARO DEL RD 688/2005**

Reunidos de una parte, D. \_\_\_\_\_ en representación de la Dirección de \_\_\_\_\_ MATEPSS nº \_\_\_\_ y de otra D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, en representación de las secciones sindicales estatales de CC.OO. y U.G.T, para efectuar, de mutuo acuerdo, el proceso de Segregación de los Servicios de Prevención en la nueva Sociedad \_\_\_\_\_ creada al efecto al amparo de lo previsto en el Real Decreto 688/2005 de fecha 10 de Junio, publicado en BOE nº 139, de fecha 11 de Junio de 2005.

### **MANIFIESTAN**

Que la citada Segregación se efectúa como consecuencia de la entrada en vigor del *Real Decreto 688/2005, de 10 de Junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno* y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el Protocolo sectorial firmado por la representación empresarial AMAT y las representaciones sindicales UGT y CC.OO. con fecha 11 de Julio de 2005.

Que la mencionada Segregación se produce desde \_\_\_\_\_ MATEPSS nº \_\_\_\_ hacia \_\_\_\_\_ Sociedad de Prevención, y se efectúa siguiendo lo acordado en el PREACUERDO SOBRE PROCESO DE SEGRACIÓN DE LACTIVIDAD QUE LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL REALIZAN COMO SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENO, firmado el pasado 25 de Enero de 2005, y posteriormente ratificado y convertido en Acuerdo firme.

Cumplidos y tenidos en cuentas los anteriores requisitos, ambas partes

### **ACUERDAN**

**PRIMERO:** La transmisión se realizará con posterioridad a que la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dicte resolución administrativa que autorice la continuación de las actividades de \_\_\_\_\_ MATEPSS nº \_\_\_\_, como servicio de prevención ajeno a través de una Sociedad de Prevención, o bien, una vez expirado el plazo máximo previsto legalmente para que dicho órgano dicte la mencionada resolución.

No obstante, esta se realizará con efectos económicos de 1 de enero de 2005.

**SEGUNDO:** Los trabajadores y trabajadores relacionados por Centros de Trabajo en el documento ANEXO II, pasarán a prestar sus servicios, una vez manifestada su conformidad, en \_\_\_\_\_ Sociedad de Prevención, manteniendo a todos los efectos sus derechos colectivos, que a título enunciativo y no limitativo, se enumeran en el documento ANEXO I, así como aquellos otros de carácter individual de los que hasta el momento disfrutaban.

Esta transmisión no tendrá otras consecuencias jurídicas, económicas y sociales que las inherentes a un cambio de empresario como resultado de una sucesión de empresa en los términos establecidos en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.

No generará, por tanto, la adopción de medida alguna, respecto a los trabajadores afectados, que suponga modificación, suspensión o extinción de sus contratos de trabajo.

Tan solo pueden resultar previsibles cambios de centro de trabajo, como consecuencia de la prohibición contenida en el Real Decreto tantas veces referenciado, de utilizar de forma compartida, más allá del periodo transitorio autorizado, bienes inmuebles adscritos a la colaboración en la gestión de la Seguridad Social, sin que estos supongan movilidad geográfica que requiera cambios de residencia.

**TERCERO:** Con el fin de garantizar la total transparencia que ha presidido todo el proceso de segregación, sin que se vean perjudicados los efectos salariales ni laborales de los citados trabajadores segregados, se incluirá en la relación de trabajadores del ANEXO II: el Grupo Profesional, Nivel Salarial, antigüedad así como la función que los mismos desarrollarán en la nueva Sociedad de Prevención. Se acompaña también toda la información económica referida a la nueva Sociedad.

**CUARTO:** En tanto no se tenga un Convenio Sectorial, en cuyo de ámbito de aplicación se encuentren encuadradas las Sociedades de Prevención, las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de esta nueva sociedad continuarán bajo el Convenio Colectivo General de Ambito Estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo.

Igualmente, les será de aplicación a estos trabajadores tanto el Convenio/Acuerdo o Pacto suscrito por la Mutua con la Representación Legal de los Trabajadores, así como todos aquellos acuerdos suscritos que les sean de aplicación para mantener activos todos sus derechos (Plan de Pensiones, Premios de Permanencia, Pagas de Jubilación, Ayudas Sociales por estudios, becas, préstamos....) etc. y que, a título enunciativo y no limitativo, se acompañan en el ANEXO I.

El Plan de Pensiones de empleo, para este colectivo de trabajadores, se diferenciará nominalmente del de el resto de trabajadores de la Mutua pero conservará su mismas características.

Para garantizar el derecho a las pagas de Jubilación prevista en el Convenio General del Sector, se deberán externalizar las dotaciones previstas, a través del Plan de Pensiones.

**QUINTO:** Los trabajadores y trabajadoras que pasan a la nueva Sociedad de Prevención, podrán optar con carácter preferente, hasta 31 de diciembre de 2007, a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Mutua, siempre que cumplan los requisitos exigidos. Igualmente, podrán optar los trabajadores de la Mutua a cubrir las vacantes o puestos de nueva creación en la Sociedad de Prevención en las mismas condiciones”.

A tal fin los Departamentos de RR.HH. de ambas entidades, se comprometen a efectuar oferta pública de las vacantes que se produzcan, tanto a través de la representación legal de los trabajadores, como en la Intranet o tablón de anuncios corporativo de ambas empresas.

**SEXTO:** Si con posterioridad a la fecha de la sucesión de empresa y hasta el 31 de Diciembre de 2007 fuesen transmitidos a la sociedad de prevención otros trabajadores y trabajadoras que prestasen servicios en \_\_\_\_\_ MATEPSS N° \_\_\_\_, como consecuencia de la cobertura de las vacantes a las que hace referencia el apartado anterior, a los mismos, les será de aplicación el contenido de este acuerdo.

**SÉPTIMO:** La garantía y el derecho de readmisión en la plantilla de la Mutua establecido en la disposición transitoria séptima del RD 688/2005 podrá ser ejercida por los trabajadores que se vean afectados, dentro del periodo indicado, por extinciones colectivas de su relación laboral por causas técnicas, organizativas o de producción o como consecuencia de expedientes de regulación de empleo.

En ambos casos, y con independencia de la obligación de iniciar el procedimiento descrito en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a una indemnización de 45 días de salario por cada año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de 42 mensualidades.

**OCTAVO:** Las partes firmantes del presente acuerdo, garantizan que el proceso de segregación se ha efectuado respetando las garantías de permanencia de la RLT previstas en el acuerdo segundo del protocolo sectorial firmado el 11 de Julio de 2005.

En este sentido, los representantes de los trabajadores que se segregan no verán extinguido su mandato, manteniendo “ad Personam” sus derechos y garantías en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que regían con anterioridad, hasta la celebración de nuevas elecciones sindicales.

Las funciones de representación colectiva, en el seno de la sociedad de prevención, serán ejercidas por las Secciones Sindicales firmantes del presente acuerdo hasta que se creen los correspondientes organos de representación.

**NOVENO:** Para resolver cualquier controversia que pueda producirse como consecuencia del presente Acuerdo, las partes se someten al informe de la Comisión Mixta Sectorial de Seguimiento de los procesos de segregación constituía el 22 de Junio de 2005.

Llegado a este punto y sin más asuntos que tratar, se firma el presente Acuerdo a xx de Julio de 2.005.

POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

POR UGT

POR CC.OO.

## **ANEXO I**

Los trabajadores y trabajadoras se incorporarán a la sociedad de prevención con la garantía del respeto absoluto de los derechos que venían disfrutando cuando prestaban servicios en \_\_\_\_\_ MATEPSS nº \_\_\_\_ en el momento de la sucesión de empresa y que, a título enunciativo y no limitativo, se detallan a continuación:

Madrid, --- de Julio de 2005